

**ACTA N° 210 DE LA SESION ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL 2009
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana (9:45 a.m.) del **MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en su Salón de Reuniones, ubicado en el Séptimo Piso de la Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. JULIO SANZ**, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. ROBERTO PEGUERO ALBUEZ**, Sub Secretario de Estado de Salud Pública; **DRA. ALTAGRACIA LIBE**, Suplente Representante del CMD; **SRA. ARGENTINA ABREU**, Suplente Representante del Sector Salud; **LIC. YUDITH CASTILLO** y **LIC. JOEL SANTOS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. JAIME AYBAR** y **LIC. PAULO HERRERA MALUF**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. ESPERIDÓN VILLA PAREDES** y **SR. SERGIDO CASTILLO**; Titulares Representantes del Sector Laboral; **SRA. FRANCISCA JIMENEZ** y **SRA. SOL AMANTINA DELGADO**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **ING. CANDIDA REYES** y **ARQ. JOSE SIMO FUERTE**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SR. JESÚS NAVARRO** y **AMARILIS DANAE**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SR. MARIO CORNIELLE**, Titular Representante de la Microempresa e **ING. YLSE MENA DE RODRIGUEZ**, Gerente General del CNSS.

Presentaron excusas los/las Consejeros/as: **DR. MAX PUIG**, **DR. SABINO BAEZ**, **ADALGISA PUJOLS**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **LIC. MARIA TERESA FERNANDEZ**, **LIC. LIC. CIRCE ALMANZAR**, **ROBERTO PULA**, **SRA. OLIMPIA CONTRERAS** y **SRA. MERCES CANALDA**.

Estuvieron presentes en calidad de invitados el **LIC. BIENVENIDO MARTINEZ**, Subgerente General del CNSS; **LUÍS PAULINO**, Contralor del CNSS y el **DR. PORFIRIO HERNANDEZ**, Asesor Legal Externo.

Comprobado el quórum reglamentario el **Lic. Julio Sanz, Presidente en Funciones del CNSS**, declaró abierta la sesión y sometió a aprobación la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura y aprobación Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria 206 y 207 del 30/04/09. **(Resolutivo)**.
2. Informes Comisiones Permanentes y Especiales. **(Resolutivo)**.
 - Informe Comisión INABIMA.

Phm 7

Yl
GD
AL
fe
CR
11

3. Continuación de Resultados Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial: Puntos que conciernen al Consejo Nacional de Seguridad Social. **(Resolutivo)**.
 - iii. Mejoramiento de la eficiencia del Seguro Familiar de Salud Régimen Subsidiado.
 - iv. Mejoramiento de la eficiencia del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.
 - v. Mayor rentabilidad y Garantía de los Fondos de Pensiones.
 - vi. Protección de Grupos Vulnerables.
4. Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado por la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 22 d/f abril 2009, anexo. Comunicación Sector Empleador d/f 22 de mayo 2009. **(Resolutivo)**.
5. **Recurso de Apelación** interpuesto por Sedería California C. por A., en fecha 3 de junio del 2009, contra la **Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social**, del 27 de abril del 2009 **(Resolutivo)**.
6. **Turno Libre.**

El **Presidente en Funciones del CNSS** dio inicio a la Sesión sometiendo a la consideración de los presentes la Agenda y el Orden del Día, siendo este último modificado, por lo que el tema 4 pasó a ocupar el No. 3 y el Tema 5 pasó a ocupar el No. 4.

1. Lectura y aprobación Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria 206 y 207 del 30/04/09. (Resolutivo).

El **Presidente en Funciones del CNSS** sometió a votación la aprobación de las Actas 206 y 207, correspondientes a la Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del CNSS, respectivamente, celebradas el 30 de abril e 2009.

La **Consejera Yudith Castillo** informó que el Sector Empleador envió sus comentarios y observaciones de forma, por lo que solicitó aprobar las Actas con las consideraciones remitidas.

Resolución No. 210-01: Se aprueban las Actas Nos. 206 y 207, correspondientes a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, respectivamente, celebradas el 30 de abril del 2009, con las observaciones realizadas.

2. Informes Comisiones Permanentes y Especiales. (Resolutivo).
• **Informe Comisión INABIMA**

El **Presidente en Funciones** fue el vocero de la Comisión nombrada para esos fines e informó que se sostuvo una reunión el pasado 29 de mayo del 2009, en la cual se contó con la participación del **Lic. Jaime Aybar**, en representación del Sector Empleador; el **Sr. Sergido Castillo**, en representación del Sector Laboral; el **Ing. Henry Sahdalá**, Tesorero de la Seguridad Social; la **Lic. Persia Álvarez**, Superintendente de SIPEN; la **Lic. Maritza Rossi**, Directora de INABIMA; **Ing. Miguel Gil Mejía**, Gerente de UNIPAGO, un representante de ADAFP y un representante de la ADP. La Gerente General presentó excusas en esa reunión por tener un compromiso previo.

(Handwritten signatures and initials: RPA, GQ, C.R., 11 2)

Explicó que en esa reunión se pudo dividir el problema en tres partes, a la vez que refirió que cuenta con un universo de 19mil y tantos maestros cuyos fondos se encuentran en AFPs y que de acuerdo a la Ley 451 de octubre 2008 deben pasar a INABIMA. Señaló que en la discusión hubo consenso de que los 15 mil y tantos de esos maestros que sólo cotizan como maestros del Sector Público o dice dicha ley a INABIMA, pero hay un cuestionamiento de que esa otra parte de maestros pasen a partir de la existencia de esa Ley, es decir desde el 2008, y se someta a la consideración legal los fondos anteriores a la ley. Es decir los que habían cotizado antes de octubre 2008 se mantuvieran en la AFP hasta consultar legalmente el destino final de los fondos.

Agregó que había un segundo cuestionamiento de esos 19 mil y tantos coticen no sólo como maestros, sino que tienen un segundo empleador, y en consecuencia fue solicitud de las AFPs que están representadas en esa Comisión de que se dejara a la opinión legal. En ánimo de avanzar las cosas, la posición del Sector Gobierno fue que independientemente que estemos o no de acuerdo con el tema de si esa ley debe tener efecto retroactivo y esos fondos deben quedarse en la AFP, el hecho de que este tema tiene tiempo sin solución y resolverlo era importante. Hubo consenso, INABIMA también estuvo de acuerdo y prácticamente al final hubo un acuerdo unánime de que se aprobara pasar de inmediato los fondos de esos 15mil maestros a INABIMA y los otros dos asuntos se enviaran a un estudio legal y que se resuelva más adelante. Como resultado de esto, existe una propuesta de resolución que aclaró que por la premura sólo ratificada por varios de los asistentes a las sesiones de trabajo, aunque todos han recibido copia de esta resolución porque se circuló y se demoró su redacción final porque todos presentaron sus observaciones a la misma. Puntualizó que INABIMA fue muy insistente en pedir un periodo de 30 días para resolver los problemas pendientes, y a seguidas procedió a dar lectura a la propuesta de resolución que se lee de la siguiente forma:

1. Queda establecido que la totalidad de maestros del Sector Publico quedan traspasados a INABIMA, lo que implica que disfrutan de todos los beneficios establecidos en este fondo de pensiones.

Todos los aportes de los 15,499 maestros de la Secretaría de Estado de Educación que no cotizan a través de otro empleador y pagados a partir de la promulgación de la Ley 451-08, y por tanto de los meses subsiguientes, serán dispersados de inmediato al INABIMA.

2. Se ordena la dispersión al INABIMA de los aportes realizados por la SEE, después de la promulgación de la Ley 451-08, a las cuentas de los 4, 995 maestros que aparecen en el Sistema como empleados de la SEE y de otros empleadores. Los aportes realizados por empleadores distintos a la SEE, se mantendrán en la cuenta de capitalización individual de la AFP en la que se encuentran inscritos, hasta tanto se defina legalmente el destino de los mismos.
3. Se recomienda contratar una consulta legal que presente su opinión en cuanto a:
 - a. El destino de los aportes de los maestros generados con anterioridad a la aprobación de la Ley 451-08.
 - b. El destino de los aportes de los 4,995 maestros que tienen su origen en un empleador distinto a la SEE.

Q

npa

[Handwritten signature]

90

40

[Handwritten signature]
11 3

Se acordó que la Comisión tendrá una propuesta para estos casos llevados a ponderación legal, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Aclaró que el consenso fue en el primer punto y que en la postergación de los maestros con pluriempleo no necesariamente hay posición a favor o en contra de la evaluación legal. Quedó claro que los que querían postergar esa decisión eran las AFP y que si fuera por INABIMA eso se hubiese resuelto de inmediato, sin embargo hubo una posición intermedia compartida entre varios de la Comisión, no representando los intereses más beligerantes de llegar a una solución que permita avanzar y se logró esa resolución.

Se permitió la intervención para preguntas.

El **Consejero Esperidon Villa** preguntó que con relación al punto 2, si de darse por aprobado que esos fondos de los 4,995 tendrían sus fondos en una AFP particular privada del Sistema y también en INABIMA, si es posible a la luz de la Ley tenerlos en dos instancias o AFP distintas y especializadas y en INABIMA; y en segundo caso, dado que se crean instrumentos o leyes especiales, si la SIPEN sigue con su rol de fiscalizador de esos fondos o no, y si es así, si puede dispersar lo contemplado en la Ley o no, porque en la ley de maestros no lo tienen contemplado.

El **Presidente en Funciones** aclaró que esta Comisión quiso avanzar y se enfocó en un solo tema, porque se entendió que esto había sido movido por una carta de la ADP y ameritaba una solución más perentoria en el entendido que quedaban más asuntos por resolver. Agregó que la ley no previó que hubiese dos empleadores, es por eso que se manda a una asesoría legal para que opine sobre eso.

La **Gerente General, Ing. Ylse Mena de Rodriguez** dijo que la ley de los Maestros contempla que la SIPEN supervise y audite el fondo de INABIMA, también contempla el pago por supervisión. Lo que está en discusión, que es lo que lleva a cuestionamiento, es el tramo desde el inicio de pensiones, que INABIMA no entró, hasta que se publique la ley y que ya INABIMA entra al Sistema. Ese tramo que está en interrogante, que por ley la SIPEN dice tiene que dispersar el monto; pero INABIMA dice que si no recibió el servicio no tiene porqué pagar. En esta ley de los maestros se contempla el fondo y el pago por esa supervisión.

Otro punto observado es que la resolución no se basta por sí sola y debe añadirse algo que explique la motivación de la misma y especificar que son los 19 mil y tantos maestros que están en las AFP que deben pasar a INABIMA y que los 15mil y tantos que no tienen otro trabajo y que no cotizan por otro lado pasarían a INABIMA, para que la resolución se baste por sí misma.

Sugirió una modificación a la propuesta que diga: *Todos los aportes de los 15,499 maestros de la Secretaría de Estado de Educación que actualmente están cotizando en las AFP y que no cotizan a través de otro empleador, y pagados a partir de la promulgación de la Ley 451-08, y por tanto de los meses subsiguientes, que pasen a INABIMA*; porque son muchos más de 15 mil maestros que están en INABIMA y no pasaron a AFP; o en el caso de aquellos recursos irrecibibles de acuerdo a la resolución que el Consejo emitió, en la cual nombra una comisión para que estudie el Recurso de Apelación, permite que enmarque la resolución.

El **Consejero Jesús Navarro** consideró que un maestro que pertenece a un área autogestionaria tiene la opción de estar en su área, por lo que preguntó cómo es posible dividir a un cotizante entre el empleo que le genera el sector privado y público y al tiempo cotice por vía de la SEE, y es lógico que todos deben estar en INABIMA.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including names like 'Ptoan', 'J.', and 'R.P.']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'RPA', 'JND', 'Acho', '11', '4', and 'fo.']

El **Presidente en Funciones** sugirió que se anoten las preguntas y se responda al final.

El **Consejero Jaime Aybar** expresó que el primer punto de la resolución establece que la totalidad de los maestros quedan traspasados a INABIMA y que no hay duda de que todos pasan. Los apartados subsiguientes se refieren a otras condiciones. Que tal como dijo el Presidente en Funciones, la Comisión trató de avanzar para no estancarse y consideró que se avanzó en más de un 90% en la solución del problema, y es que a las AFP y a INABIMA se verificó que estaban en un limbo.

Indicó que si en el futuro ocurriese una solicitud de pensión no se sabía cómo iba a manejarse y que la propuesta de resolución resuelve esta situación porque establece que todos son afiliados de INABIMA y que todos los beneficios que establece la ley de INABIMA el grupo los tiene, sea discapacidad, sobrevivencia y pensiones. Quedaron cerca de 20 mil personas; 15,499 por un lado que no había lugar a duda de que su único empleador era la SEE y todo el mundo estuvo de acuerdo de que los fondos de todo ese grupo pasaran a INABIMA, a partir de la promulgación de la ley, quedando un grupo pequeño de 4,495 personas con situación particular que tiene aportes de la SEE y de otros empleadores o aquellos fondos que se han acumulado con anterioridad a la promulgación de la Ley 451-08. Esto significa que la protección está dada y el problema está resuelto; y lo que se quiere es dejar para una segunda etapa la discusión, porque se están haciendo las consultas legales en un plazo de 30 días para determinar algunas inconsistencias que la Ley 451-08 no previó, porque al igual que la Ley de Educación establece cual es el financiamiento para otorgar el beneficio de INABIMA y establece el porcentaje de los salarios de la SEE.

Puntualizó que quedan una serie de cuestionamientos que deben ser definidos legalmente. Recordó que la Ley 87-01 establece que los dueños de los saldos de las cuentas individuales son los afiliados y nadie puede disponer de ellos y si tienen otro dinero de otro empleador son ellos los que tienen que disponer y la consulta legal dirá que hacer con esos fondos. Finalmente, aclaró que por todo lo antes expuesto la Comisión solicitó al Consejo que se le otorguen 30 días para la consulta legal y de esa forma traer una decisión final de la parte que queda pendiente.

El **Consejero Sergido Castillo** destacó que en la reunión hubo representación de la ADP y que fue en consenso colectivo que se decidió la propuesta de resolución planteada, quedando únicamente pendiente la definición de los aportes de otro RNC de la población de 4,995 profesores. Comentó que quedaría pendiente resolver qué hacer con los fondos pagados de esa población antes del inicio de la ley 451-08 e indicó que la Comisión no ha terminado su papel y que por eso ha solicitado el plazo de los 30 días. Adicionó que en el proceso queda establecido que esos profesionales están bajo la protección de INABIMA y que ya no hay temor de que esos trabajadores estén desprotegidos, además de que también aquellos 4,995 estarían protegidos bajo el sistema de CCI. Ciertamente se ha avanzado y el problema de fondo puede resolverse en una próxima reunión de la Comisión especial con la consulta legal que se dispondrá y opinó que la propuesta de resolución debe ser aprobada.

El **Presidente en Funciones** presentó la preocupación de INABIMA, ya que ellos tuvieron cierta dificultad para aceptar esos 4,995 maestros porque era parcial y el Consejo debe tener prisa en resolver porque es garante de la sostenibilidad financiera de las AFP y en ese sentido INABIMA estaría cargando pesado porque estaría recibiendo unos fondos y afiliados con toda la responsabilidad que eso conlleva y sólo están recibiendo una parte de lo que ellos han aportado.

[Handwritten mark]

RPA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
11⁵ A.

[Vertical list of handwritten marks/signatures]

El **Asesor- Legal Externo** respondió a la pregunta del Consejero Navarro, la cual a su consideración no amerita discusión, ya que los fondos una vez aportados son propiedad del trabajador y esa postura está cónsono con el principio de libertad que establece la Ley de que sólo el afiliado puede escoger la AFP o ARS para que le brinde servicio. Dio lectura a la parte infine del Artículo 36 de la Ley 87-01, que dice: "cuando un trabajador presente servicio a uno o dos empleadores deberá seleccionar a uno de estos e informar a los demás el número de afiliación a fin de que estos puedan remitir a la misma las cotizaciones correspondientes". Indicó que este Artículo aclara todo, y no puede decirse ahora que esos fondos se queden en tal o cual parte; habrá que consultar al trabajador para que él disponga donde van a ir esos fondos. De modo pues, que si estaban afiliados a una institución privada, ahora van a decir a qué AFP irán o si van a INABIMA. Aquí hay un problema de corte constitucional, porque la Ley 451-08 los afilia obligatoriamente a INABIMA y como los Consejeros no están aquí para decir si es constitucional o no, definitivamente esos fondos sin preámbulo deben ir a INABIMA, violentando la voluntad del trabajador que tiene la facultad de escoger su Administradora de Fondos. De modo pues que está claro, que si esos 4,995 sí cotizaron al sector privado, es función del Consejo ordenar que esos fondos se transfieran a INABIMA.

El **Presidente en Funciones** dio lectura a una propuesta de modificación en el segundo párrafo de la resolución que la Gerente General le presentó, la cual lee: *Todos los aportes de los 15,499 maestros de la Secretaría de Estado de Educación que actualmente están cotizando en una AFP y que no cotizan a través de otro empleador y pagados a partir de la promulgación de la Ley 451-08, y por tanto de los meses subsiguientes, serán dispersados de inmediato a INABIMA.*

El **Consejero Jaime Aybar** explicó que el problema es que esos 15,994 maestros no están cotizando a ninguna AFP. Por información recibida del Tesorero de la Seguridad Social, esos fondos están siendo retenidos hasta que se tome la decisión; es decir, no están siendo dispersados. No están en las listas de AFP, se eliminaron. Según informó SIPEN la totalidad de esos afiliados únicamente están inscritos en INABIMA y la Tesorería informó que todos esos fondos que se han venido recaudando no están siendo dispersados a las AFPs y cuando el CNSS apruebe esto los fondos pasarán al fondo que les corresponde, es decir a INABIMA; o sea, que este grupo de personas actualmente no están cotizando a la AFP.

La **Gerente General** señaló que el número de 15,994 maestros queda vago dentro de todo el universo de maestros y que hay que buscar la manera de enmarcarlos, a fin de ser cónsono con la resolución del Consejo y darle el marco legal, ya que los 15,994 maestros de la SEE no se identifican. Por todo lo anterior, propuso modificar la parte 1 de la propuesta que diga: "Queda establecido que la totalidad de maestros de la Secretaría de Educación (SEE) que cotizaban en las AFPs, quedan traspasados a INABIMA"; ya que esto implica que disfruten de todos los beneficios establecidos en este fondo de pensiones.

El **Consejero Sergido Castillo** dijo que se trata de que la suma total de 19,994 de maestros pasa a INABIMA y que la población de 15,994 sólo tienen un solo empleador que es la SEE, ó sea, tienen un solo RNC. La otra población de 4,995 tiene otros empleadores y algunos tienen hasta tres (3) RNC y hay que definir a dónde serán transferidos los fondos de esos otros empleadores.

El **Consejero Jaime Aybar** indicó que se está hablando en un contexto que la Comisión tiene muy claro. Una persona externa podría no tener claro de qué población se habla, ya que hay que observar que actualmente la SEE tiene 60 mil y más de maestros, donde solamente estos 20 mil maestros tienen una situación especial y el término "maestros del sector público" agrupa

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)
RPA
G.D.
M.C.R.
6

a todos. Consideró que el primer artículo de la propuesta debería decir: "queda establecido que la población de 19,994 maestros del sector público que cotizaban en las AFPs..."; es decir, hablándose habla de ese grupo de gente que cotizaban en las AFPs. De ese grupo, 15,994 pasa a esto, y 4,995 pasa a aquello, pero son los que cotizaban a una AFP los que están sujetos a todo el mandato de esta resolución.

El Presidente en Funciones observó que en vez de poner sector público es aconsejable poner SEE; es decir, "Queda establecido que la totalidad de maestros de la SEE..."; también observó que en la resolución no se indique el número, porque en la reunión celebrada, la representación de INABIMA señaló que eran un poco más y de ese modo no quedan fuera otros que deban estar.

En el desarrollo de la reunión transcurrió un tiempo en el que se fue corrigiendo la redacción del texto que sería sometido a aprobación

El Asesor Legal Externo enfatizó que si se especifica que la totalidad de los maestros que cotizaban en la AFP, la palabra totalidad abarca a todos y con eso están resolviendo la segunda parte, porque de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, que se leyó hace un momento, se está cumpliendo con la Ley 87-01 y la 451-08. Tal como lo ordena la Ley, quedan traspasados todos y aquí se da la libertad de que el trabajador pueda escoger, pero como hay una ley posterior que dice que todos pasarán al INABIMA están diciendo en el primer punto que todos los que cotizaban AFP van al INABIMA. Por tanto, si mantienen esa resolución como está, la parte infine de los otros puntos van a contradecir el artículo primero de la resolución. A su entender, si lo dejan con el primer punto, se resuelve todo y se economizan el pago de una consulta legal; ahora el asunto de los fondos que mantienen esa AFP, como es un seguro, esos fondos no pueden ser reversados, porque la ley manda para el futuro; ó sea, va hacerse un acuerdo con la AFP que retuvo esos fondos para traspasarlo a INABIMA, que sería lo correcto, porque de otro modo la resolución sería contradictoria.

El Consejero Jaime Aybar se dirigió al Asesor Legal Externo para decirle que el consenso de la Comisión es que la afiliación a INABIMA se conceda en su totalidad, no así el traspaso de fondos; y se está disponiendo en ese punto; pero los párrafos subsiguientes hablan de los fondos. Una cosa es la afiliación y otra cosa es el traspaso de fondos. Por eso se dice: la totalidad de esta población queda afiliada a INABIMA; y el manejo del traspaso de los fondos se especifica cuando se divide la totalidad de la población, en 15,499 y otra parte en 4,994. La misma Ley 87-01 en sus diferentes articulados establece cuál es el proceso de afiliación, que no tiene nada que ver con recursos, y luego establece cómo vienen los aportes y la propiedad de esos aportes. Recomendó utilizar el concepto "afiliación" en lugar de "quedan traspasados", porque debe respetarse el acuerdo de la Comisión de que se haga una consulta legal y que en 30 días se busque una solución a la parte que ha quedado pendiente. En resumen hoy debe resolverse lo que es afiliación; el paso de los 15,994 y el paso de los 4,995 y en la redacción se reflejarán que una cosa es afiliación y otra cosa es el traspaso de fondos.

El Asesor Legal Externo observó haber entendido que tienen un compromiso moral con la Comisión, pero el Órgano Rector del Sistema es el CNSS, entre cuyas funciones está legislar. De manera pues, que estaría de acuerdo que se respete el compromiso moral con la Comisión, pero enfatizó que legalmente no es así y en muchos casos la moral y la ley andan por senderos distintos. Expresó que el Consejo puede ordenar una cosa contraria a lo que haya acordado una Comisión, sobre todo en este caso que perjudica; puede acordar lo que beneficie al afiliado. En cuanto a la afiliación y traspaso, indicó que hay un poco de sofisma. Desde el momento que un empleador inscribe en el SDSS a un trabajador, inmediatamente contrae la

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'rpa', 'G.P.', '11', and 'K.R.']

obligación de pagarlo y si no lo paga, entonces contraviene la ley donde hay sanciones, inclusive de tipo penal; entonces desde el momento que se traspasa o se afilia, de hecho están afiliados porque están afiliados a una AFP del sector privado, lo que procede es un traspaso; o desafiliarse de aquí y afiliarse nuevamente, que en el fondo es un traspaso. Insistió que si puede resolverse hoy dar cumplimiento a ambas leyes, la 451-08 y la 87-01. Evidentemente que será una labor, desde el punto de vista práctico, con la AFP para que ella traspase los fondos, porque lamentablemente esos fondos los tienen en su patrimonio las AFP y no les corresponde, porque hay una ley que dice que los fondos deben ser pasados a INABIMA, que lo ordena la ley 451-08. Con esta resolución resuelven el problema de la afiliación y el problema de los fondos.

El **Presidente en Funciones** estuvo de acuerdo que a veces la ley no persigue la moral, pero tampoco con la política, y aquí la política, en el buen sentido de la palabra, hay un compromiso político de que esto avance. Aclaró que no hay compromiso moral con la Comisión, que no es un compromiso partidario, pero si se hace lo que el Asesor Legal está recomendando la resolución no tendrá acogida, porque no va a ser el producto del consenso y lo que ha dicho, podrá expresarlo a través de la opinión legal que se le solicite y en ese momento se reaccionará como Consejo. Con esta resolución el Consejo está cumpliendo con sus obligaciones de manera inteligente para que se avance; y esos 15,994 maestros que estaban cotizando solamente en la SEE y los fondos correspondientes a partir de octubre 2008 pasen a INABIMA. Es cierto que se dejan pendiente dos (2) temas, pero es una manera de avanzar y lograr que el tema no siga estancado.

El **Consejero Mario Cornielle** sugirió que en las próximas reuniones de la Comisión se invite al Asesor Legal para avanzar en el debate de los temas.

El **Presidente en Funciones** apuntó que la Comisión lo tendrá en cuenta. Solicitó la opinión legal del texto proyectado al Asesor Legal independientemente de la opinión que ya había externado.

El **Asesor Legal Externo** expresó que la Resolución propuesta no tendrá contradicción dentro del Consejo, porque se estaba redactando con el consenso de todos; pero sí podría presentarse objeción de parte de los 4,995 afiliados que se quedaron; aprovechó para aclarar que él ofrece su opinión ajustándose a la ley como abogado, pero no pide que se simpatice con su opinión, ni el Consejo está obligado a acogerlas, e inclusive pudiera estar equivocado en las opiniones que externe.

El **Presidente en Funciones** sometió a votación esta resolución así como está siendo proyectada. Se hace constar que los Consejeros Cándida Reyes y Jesús Navarro votaron en contra.

Resolución No. 210-02: El Consejo Nacional de Seguridad Social da por recibido el informe de la comisión especial creada mediante resolución No.194-05_ de fecha 27 de noviembre 2008 y aprueba el siguiente procedimiento para la aplicación de la Ley 451-08:

1. Queda establecido que la totalidad de maestros de la Secretaría de Educación (SEE) que cotizaban en las AFPs, quedan afiliados a INABIMA, lo que implica que disfrutaran de todos los beneficios establecidos en este fondo de pensiones.

Todos los aportes de los 15,499 maestros de la Secretaría de Estado de Educación que no cotizan a través de otro empleador y pagados a partir de la promulgación de la Ley

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including RPA, J. R., and others.]

451-08, y por tanto de los meses subsiguientes, serán dispersados de inmediato al INABIMA.

2. Se ordena la dispersión al INABIMA de los aportes realizados por la SEE, después de la promulgación de la Ley 451-08, a las cuentas de los 4, 995 maestros que aparecen en el Sistema como empleados de la SEE y de otros empleadores. Los aportes realizados por empleadores distintos a la SEE, se mantendrán en la cuenta de capitalización individual de la AFP en la que se encuentran inscritos, hasta tanto se defina legalmente el destino de los mismos.
3. Se recomienda contratar una consulta legal que presente su opinión en cuanto a:
 - a. El destino de los aportes de los maestros generados con anterioridad a la aprobación de la Ley 451-08.
 - b. El destino de los aportes de los 4,995 maestros que tienen su origen en un empleador distinto a la SEE.

Una vez recibida esta consulta legal, se remitirá a la comisión especial, a los fines de que rinda a este Consejo su recomendación final.

3. **Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado por la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 22 d/f abril 2009, anexo. Comunicación Sector Empleador d/f 22 de mayo 2009. (Resolutivo).**

El **Presidente en Funciones** solicitó al Sector Empleador introducir el Tema.

El **Consejero Jaime Aybar** manifestó haber recibido un documento donde se establece un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y se les presentó la inquietud de que este documento no pasara previamente para ser conocido por el Consejo antes de ser firmado, dado que según se establece en la Ley 87-01 la Contraloría es un Órgano dependiente del CNSS. Tienen entendido que un acuerdo interinstitucional debe ser conocido por el CNSS. Preguntó al Señor Contralor General del CNSS las razones de ese Convenio y los criterios legales bajo los cuales se firmó un documento de esa magnitud sin tener la anuencia previa del CNSS.

El **Contralor General del CNSS** explicó las razones por las cuales firmo el Convenio, el cual es fruto del Reglamento Interno del Consejo, que establece que la Contraloría debe realizar acuerdos o trabajos de manera coordinada con la Contraloría, a fin de evitar duplicidades y asegurar la parte complementaria de las demás instituciones. Explicó que con la Contraloría General de la República realmente no se hace ningún tipo de trabajo y apuntó que la última vez que auditaron al SDSS fue en el 2003. La Institución con la cual la Contraloría General del CNSS hace este tipo de trabajo es con la Cámara de Cuentas desde hace varios años. De una u otra forma este Acuerdo se hizo porque la Cámara de Cuentas se acerca a la CG, ya la Ley 10-04 establece todo lo que está en ese acuerdo y por mandato de esa ley la Contraloría debe contactar a la CG antes de iniciar la auditoria y debe dárseles todo lo que se requiera. Basado en la autonomía administrativa de la CG, en un Acuerdo que no tiene ningún tipo de condiciones económicas de por medio, y que lo que se está haciendo es documentando un proceso que es mandato de otra ley y que se realiza desde hace mucho tiempo. El documento se envió al Consultor Legal para su revisión, sobre el cual no hubo objeción; se invitó a la Gerencia General a participar en el evento y fue firmado por el Presidente del Consejo.

RPA

un

11

C.R.
fo.

no es una interpretación correcta de la ley y que esa recomendación llegue al Consejo. En el fondo considera válido establecer la parte legal del asunto, pero una cosa es la forma y otra es analizar el contenido para ver si no hay ningún tipo de violación a lo dicho por la Ley. Indicó que la propuesta concreta es que el tema vaya a Comisión y que esta consulte legalmente con el Asesor Legal Externo, con los propios abogados del Consejo y que una vez la traigan al Consejo se tome una decisión con los elementos en las manos. Consideró que está valido establecer la parte legal de la propuesta y recomendó que el convenio se remita a la Comisión para revisarlo y si el contenido es válido se ratifique. Propuso que vaya a Comisión y se consulte legalmente con el Asesor Legal Externo y que una vez dado se traiga al Consejo.

El **Consejero Sergido Castillo** refirió que si el Acuerdo arribado entre Contraloría y la Cámara de Cuentas es inválido también la Ley es inválida porque el Artículo 32 Reglamento Interno del Consejo atribuye funciones al Contralor General del CNSS, a las cuales dio lectura. Más adelante dio lectura al Párrafo del mismo Artículo que establece la edición de un Reglamento para la Contraloría General del CNSS. Son cosas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo y le dan esas funciones, por lo que sin son inválidos también es inválido el Decreto que oficializa el Reglamento. Entiende que debió informarse la situación, porque nunca está demás que se avisen los aprestos de la firma de un Acuerdo para mayor transparencia y claridad del Sistema, pero que no se llegue al extremo de considerar que el Convenio es ilegal. Manifestó que es una insensatez de parte del Sector Empleador y recordó que también hay un debate relacionado con las auditorías que se suma y varias opiniones legales establecidas en ese sentido y que aseveran que el Contralor General tiene facultad para auditar a todas las Instancias del Sistema. Consideró que esta manifestación crea un conflicto innecesario.

La **Consejera Altagracia Libe** presentó la inquietud de que se solicita opinión legal de un abogado, cuando el Art. 25 de la Ley 87-01 dice claramente cuáles son las funciones del Contralor; pero una cosa son las funciones y otra cosa es los planes estratégicos que pueden sacarse del contexto. Es evidente que el Contralor no puede firmar Acuerdos. Señaló que el Contralor aclaró que dentro de su Plan Estratégico se hacen constar las acciones y una de esas es ampliar su trabajo con la Cámara de Cuentas. Al decirse que van a verificar si puede firmar Acuerdos, lo que debe revisarse es si el Acuerdo lesiona en algún sentido al Sistema. Entiende y está de acuerdo que el referido Acuerdo debe pasar a una Comisión para verificar su contenido.

La **Consejera Yudith Castillo** manifestó que las reflexiones que se han hecho son sensatas, pero que el fondo es que el CNSS debe establecer por principio cuál es la limitación de actuación de las instancias porque históricamente se ha discutido hasta qué punto las instancias deben tener libertad de actuación y cuáles son los límites de la autonomía relativa que tienen. De hecho, hubo un Recurso en el que se analizó esta situación y que el Tribunal Contencioso Administrativo falló a favor del Consejo; en ese momento se habló de qué nivel de autonomía tenían las entidades del Sistema. El mensaje de reflexión que debe asumirse como Consejo es asegurar los límites de acción que tienen las entidades del Sistema. Una cosa es hacer un Acuerdo de colaboración y otra es suscribir el mismo y enviarlo al CNSS después de hecho o bien que el CNSS tenga conocimiento de éste vía la prensa. El hecho de que las entidades están supeditadas al Consejo ha sido problemático para el CNSS en su ejecución, porque por una vía está el CNSS y por otra las instancias del Sistema. Consideró saludable la propuesta del Presidente en Funciones del Consejo de que el tema sea visto por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones para establecer y aclarar de manera definitiva el precedente del manejo de este tipo de casos.

(Handwritten signatures and initials)
RPA
[Signature]
[Signature]
[Signature] *otero*
11 11
C.R.
[Signature]

La Gerente General del CNSS manifestó haber participado en la firma del Convenio y felicitó a la Contraloría por la iniciativa, porque entiende que no se sale de los trabajos que le competen. Señaló que la Cámara de Cuentas por ley está obligada a auditar al SDSS y a tener toda la información del Sistema que requiera; por lo tanto, un Acuerdo con la Contraloría General para trabajar en conjunto en algunos momentos ayuda y da transparencia al Sistema y en el fondo la intención ha sido muy buena.

Compartió lo dicho por la Consejera Yudith Castillo de que Instancias del Sistema puedan estar tratando de salirse de la protección y del paraguas del Consejo; pero no es la primera vez que se firma un Acuerdo. Manifestó haber participado en otras firmas de Acuerdos de Instancias del Sistema de aquí mismo que están vigentes y que no se han traído al Consejo, que implican uso de software y uso de personal de algunas de las Instancias y el Consejo y no fueron cuestionados en ese momento. Resaltó la importancia de que el Consejo dentro de un protocolo maneje este tema para todas las Instancias y que se normalice esa situación para que si una Instancia va a firmar un Acuerdo sea conocido previamente por el Consejo. También estuvo de acuerdo que se agilice la revisión del Reglamento Interno para que contemple ese tema, pero no solo por la Contraloría. Consideró que la firma de este Convenio no debe declararse inválido, indicando que la Cámara de Cuentas por Ley tiene derecho a toda la información y facilita el trabajo y la transparencia del Sistema y como miembros del Sistema el CNSS se debe sentir más contento. Recomendó que ese protocolo se trabaje en 15 o 20 días y que mientras se esté elaborando que este Consejo resolute prohibir la firma de Acuerdos hasta que el Protocolo no esté elaborado y aprobado por el Consejo.

El Consejero Jesús Navarro se sorprende porque no ha sentido la preocupación de este Consejo cuando cosas que están estatuidas por la Ley no se resuelven, como es el caso de la denuncia del Contralor que no ha podido auditar ciertas instancias y había denunciado la imposibilidad de hacerlo. Señaló que lo que ciertamente empodera al Consejo es hacer cosas apegadas a la Ley y es intrascendente compararlo con lo que ha venido sucediendo. Alegó que es importante que se cree un mecanismo para que a partir de ahora todo pase por el CNSS, sin dejar de recordar que hay áreas del Sistema opuestas a que la Contraloría las audite.

El Contralor General del CNSS manifestó sorpresa por el llamado la atención a este evento rutinario, porque se hace todos los años, y señaló que hay instancias que han hecho Acuerdos Internacionales y nunca han pasado por el Consejo. Cuando se dispone de un Reglamento amparado por un Decreto que habla de la autonomía administrativa de la Contraloría y se ordena elaborar planes a fin de evitar duplicidades en las funciones. Señaló que también se han hecho Consultas legales sobre el tema y no han progresado, como muestra de ello fue la hecha con relación a este Acuerdo y el Consultor Legal respondió que en base al principio rector de separación de funciones consagrado en el Artículo 3 de la ley, se consagró a la Contraloría una como Instancia especializada y puede y debe hacer este tipo de Acuerdo cuando no involucre ningún tipo de razón económica. De prohibirse el referido Convenio suscrito, también habría que prohibirle que le suministre información a la Dirección General de Presupuesto que se suministra todos los meses; prohibir que se reciba capacitación; habría que invalidar todos los acuerdos que se han hecho. Refirió que a la Contraloría le da orgullo que un Organismo como la Cámara de Cuentas, con más de 400 empleados, solicite que le dé capacitación en informática. Entiende que esto no afecta al Consejo porque se va a hacer los fines de semana y no hay erogación de fondos. Resaltó que las entidades le hacen más caso a la Cámara de Cuentas que al mismo Consejo y que todo el contenido del Convenio está sujeto a varias leyes y varios decretos.

RPA

C

Judith Castillo

J. Navarro

Contralor

11 12

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

La **Consejera Francisca Jiménez** propuso acoger las sugerencias hechas por la Gerente General y que a partir de este momento se de cómo bueno y válido el Acuerdo firmado por el Presidente del Consejo como testigo; a la vez de tomar en cuenta la opinión del Sector Empleador de que haya una socialización de los temas en el justo tiempo. Manifestó que después de haber leído el contenido del Acuerdo, y viendo las seis (6) áreas fundamentales, consideró que esto ayuda al quehacer del CNSS de que en estos momentos se necesita fortalecer e interactuar con las instituciones públicas para una mayor transparencia y credibilidad.

El **Presidente en Funciones** sugirió que el Sector Empleador retire su posición inicial de declarar inválido el Acuerdo, y que la resolución refleje que se están creando precedentes positivos y si el contenido no tiene objeción recomienda que a la resolución se añada que todas las Instancias están en la obligación de remitir al CNSS cualquier Acuerdo institucional. Dicho esto, sometió a votación ratificar el Convenio suscrito entre la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas en fecha 22 de abril del año 2009 e instruir a todas las instancias del CNSS que antes de suscribir cualquier convenio con otras entidades fuera del SDSS, el mismo deberá ser sometido al CNSS para su consideración. Todos votaron a favor, y se acogió la siguiente

Resolución No. 210-03:

PRIMERO: Se ratifica el Convenio suscrito entre la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas en fecha 22 de abril del año 2009.

SEGUNDO: Se instruye a todas las instancias dependientes del CNSS que antes de suscribir cualquier Convenio con otra entidad fuera del SDSS, el mismo deberá ser sometido al CNSS para su consideración.

El **Presidente en Funciones** aclaró que en el día de ayer la CPFel recibieron la asesoría de dos juristas en relación al tema y que la Comisión se abocará a presentar al Consejo la recomendación legal referente a si la Contraloría tiene o no la potestad para hacer auditoría a las instancias del Sistema.

4.- Recurso de Apelación interpuesto por Sedería California, C. por A., en fecha 3 de junio del 2009, contra la Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social, del 27 de abril del 2009 (Resolutivo).

La **Gerente General del CNSS** dio lectura a la comunicación mediante la cual se remitió a los Miembros del CNSS el Recurso de Apelación de referencia, en fecha 05 de junio No. 000399. En la misma comunicación la Gerencia General, en apego a las disposiciones del **Artículo 20** del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, el cual establece que el escrito contentivo del Recurso de Apelación deberá, a pena de que sea declarado **irrecibible**, estar acompañado de todos los documentos que lo justifiquen y le sirvan de apoyo, procedió a realizar un inventario de todos los documentos faltantes en el presente Recurso a saber:

1. El escrito contentivo del Recurso de Apelación carece del Poder de Representación requerido, tal y como lo dispone el Artículo 14 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS.

RPA

[Handwritten signature]

2. En este mismo sentido, el Recurso de Apelación no contiene anexo el Acto Impugnado, aún y cuando en el Acto de Alguacil figura como si estuviese adjunto al mismo.
3. El escrito del Recurso tampoco hace una enunciación sucinta, ordenada y precisa de los hechos y bases legales en los que se fundamenta, en apego a lo dispuesto en el **Artículo 20** del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones del CNSS. Además, el Recurrente no se acogió a la reserva de solicitar la admisión de nuevos documentos establecida en el **Párrafo II** del mismo artículo.

La misma comunicación reza que en vista de todos los vicios de los que adolece el presente recurso de Apelación, es de rigor señalar que los representantes legales de la parte recurrente en ningún momento observaron la normativa creada para apelar ante el CNSS, aprobada por este honorable Consejo, razón por demás que motiva a sugerir declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Sedería California, C. X A. contra la Auditoría celebrada por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 27 de abril del año 2009.

La **Gerente General** agregó que no quiso recomendar algo específico sino que se debata si enviar a comisión o discutirlo más a fondo dentro del Consejo.

El **Consejero Jaime Aybar** solicitó en nombre del Sector Empleador posponer el conocimiento del tema para la próxima sesión para ellos traer una posición acabada sobre el mismo.

El **Consejero Jesús Navarro** consideró que la lógica indica que había que declararlo irrecible.

El **Presidente en Funciones** preguntó al Asesor Legal si la posposición del conocimiento del referido Recurso tendría alguna implicación de tipo legal.

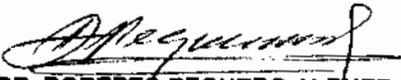
El **Asesor Legal Externo** respondió que el Reglamento de Apelación del CNSS establece que debe fallarse dentro de un plazo que al momento no recordaba, pero que la posposición es por quince (15) días y consideró atendible la solicitud del Sector Empleador, reconociendo el trabajo satisfactorio hecho por la Gerencia General.

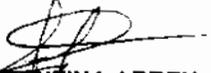
El **Presidente en Funciones** sometió a votación y fue aprobado por todos posponer el conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por Sedería California C. por A., en fecha 3 de junio del 2009, contra la **Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social**, del 27 de abril del 2009 para el próximo Consejo.

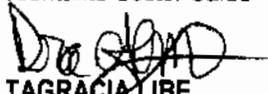
El **Presidente en Funciones** pidió las excusas por tener que representar al Presidente del Consejo en otra actividad, por lo que dio por concluida la Sesión en el día de hoy y pasar el tema que no fue conocido para la próxima sesión

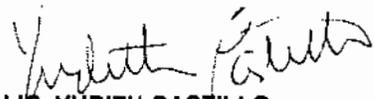
Siendo las 12:00 M. fue levantada la Sesión en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


LIC. JULIO SANZ
Sub Secretario de Estado de Trabajo
y Presidente en Funciones del CNSS


DR. ROBERTO PEGUERO ALBUEZ
Subsecretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social


SRA. ARGENTINA ABREU
Suplente Representante Sector Salud


DRA. ALTAGRACIA LIBE
Representante CMD


LIC. YUDITH CASTILLO
Titular Representante Sector Empleador


LIC. JOEL SANTOS
Titular Representante Sector Empleador


LIC. JAIME AYBAR
Suplente Sector Empleador


ING. PAULO HERRERA MALUF
Suplente Sector Empleador

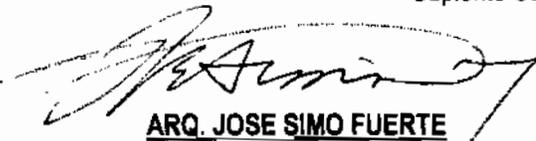

SR. SERGIO CASTILLO
Titular Sector Laboral


SR. ESPERIDON VILLA PAREDES
Titular Sector Laboral

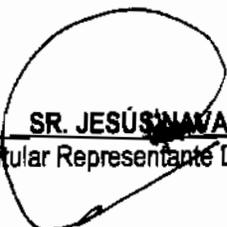

SRA. FRANCISCA JIMENEZ
Suplente Sector Laboral


SRA. SOL AMANTINA DELGADO
Suplente Sector Laboral


ING. CANDIDA REYES
Titular Representante
Profesionales y Técnicos


ARQ. JOSE SIMO FUERTE
Suplente Representante
Profesionales y Técnicos


SR. MARIO CORNIELLE
Titular de Microempresa


SR. JESÚS NAVARRO
Titular Representante Discapacitados


SRA. AMARILIS DANAÉ
Suplente Representante Discapacitados